



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Victor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm.0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 5 DE JUNIO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I I I

7

SECCIÓN
IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente:

DECRETO

NÚMERO.- 21387-LVII/06 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se rechaza la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **Tamazula de Gordiano, Jalisco** por el Ejercicio Fiscal del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004 dos mil cuatro, y se eleva a la categoría de Crédito Fiscal la cantidad de \$ 299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100M.N.) En contra de los CC Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, L.C.P. cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Tec. Aurelio Rubio Montaño; Sindico, del citado municipio.

ARTÍCULO PRIMERO. No es de aprobarse, ni se aprueba, la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, con base en los fundamentos y motivaciones que se desprenden del cuerpo del presente dictamen, en consecuencia se decreta procedente el fincamiento de responsabilidad en forma solidaria en contra de los CC. Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, L.C.P. cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Tec. Aurelio Rubio Montaño; Sindico del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad \$ 299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se eleva a la categoría de crédito fiscal la cantidad de \$299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100M.N.) a cargo de los ciudadanos Álvaro García Chávez, L.C.P. Cristal Esperanza Melchor Hernández y Aurelio Rubio Montaño, en consecuencia, la Dependencia Encargada de la Hacienda Pública Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, deberá hacer efectivo dicho crédito por medio del ejercicio de su facultad económica coactiva y en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que por su digno conducto gire instrucciones a quien corresponde de los servidores públicos a su cargo,



para que a la mayor brevedad posible lleven a cabo el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Adquirir las formas valoradas y recibos de cobro de ingresos que expida, distribuya y controle el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción XX, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese íntegramente, el dictamen y el presente Decreto al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por Conducto de la Comisión de Inspección, para los efectos legales que correspondan a sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "El Periódico Oficial El Estado de Jalisco"



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE JULIO DE 2006

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
DIPUTADO PRESIDENTE
SALVADOR SOSA BAONA
LEGISLATIVO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL CASTELAZO MENDOZA

MARTIN LOPEZ MACIAS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN CUATRO HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN A LA MINUTA DEL DECRETO NÚMERO 21387-LVII-06, QUE RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2004, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2012.

GOBIERNO DE JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
MANUEL CORREA CESEÑA
SECRETARIO GENERAL



En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

(RÚBRICA)

NÚMERO.- 21387-LVII/06 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

Se rechaza la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **Tamazula de Gordiano, Jalisco** por el Ejercicio Fiscal del periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2004 dos mil cuatro, y se eleva a la categoría de Crédito Fiscal la cantidad de \$ 299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100M.N.) En contra de los CC Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, L.C.P. cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Tec. Aurelio Rubio Montaña; Sindico, del citado municipio.

ARTÍCULO PRIMERO.- No es de aprobarse, ni se aprueba, la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, con base en los fundamentos y motivaciones que se desprenden del cuerpo del presente dictamen, en consecuencia, se decreta procedente el fincamiento de responsabilidad en forma ciudadana en contra de los CC. Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, L.C.P. cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Tec. Aurelio Rubio Montaña, del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad de \$ 299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se eleva a la categoría de crédito fiscal la cantidad de \$299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100M.N.) a cargo de los ciudadanos Álvaro García Chávez, L.C.P. Cristal Esperanza Melchor Hernández y Aurelio Rubio Montaña, en consecuencia, la Dependencia Encargada de la Hacienda Pública Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, deberá hacer efectivo dicho crédito por medio del ejercicio de su facultad económica coactiva y en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que por su digno conducto gire instrucciones a quien corresponde de los servidores públicos a su cargo,



para que a la mayor brevedad posible lleven a cabo el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Adquirir las formas y procedimientos de cobro de ingresos que expida, distribuya y controle el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción XX, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.



ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese íntegramente, el dictamen y el presente Decreto al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por Conducto de la Comisión de Inspección, para los efectos legales que correspondan a sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "El Periódico Oficial El Estado de Jalisco"

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE JULIO DE 2006

DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR COSÍO GAONA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL CASTELAZO MENDOZA



DIPUTADO SECRETARIO

MARTÍN LÓPEZ MACÍAS

CIUDADANAS DIPUTADAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS

La Comisión de Inspección que es a cargo de los suscritos y de conformidad con los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política y 91, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos, ordenamientos del Estado de Jalisco, se abocó al estudio y análisis de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **Tamazula de Gordiano Jalisco**, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2004, y al efecto nos permitimos hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Que de acuerdo a los artículos 27 y 30, de la Ley de Fiscalización Superior 37, Fracción III, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y de Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es obligación de los Ayuntamientos remitir, por conducto del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, al Órgano Auxiliar de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la Cuenta Pública detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior al que corresponda la revisión que se dictamina.

II. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 4, de la Ley del Gobierno y de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre de Tamazula de Gordiano Jalisco, es un nivel de gobierno, perteneciente a la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y sus facultades y limitaciones se encuentran establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco y en la ley citada anteriormente.

III. Que con base a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las cuentas públicas mensuales, semestral y anual correspondiente al año 2004, junto con toda la documentación original comprobatoria y justificativa de las mismas, consolidada con la información de los informes de avance de gestión financiera, con el objeto de que se realizara el examen y revisión correspondiente como lo ordenan los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 47, 48, 49 y 50, de la Ley de Fiscalización Superior, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

IV. Que compete al Congreso del Estado, en su función fiscalizadora, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, el examen y aprobación de los gastos públicos de los Municipios, para cada ejercicio fiscal, así como a la Comisión de Inspección proponer al Pleno, los proyectos de dictámenes de cuenta pública, conforme lo disponen los artículos 35, fracción IV de la

Constitución Política; 53 y 91, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 9º, Fracciones II y III, de la Ley de Fiscalización Superior; 79 de la Ley del Gobierno y de Administración Pública Municipal y 240 de la Ley de Hacienda Municipal todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

V. Con fecha 14 de septiembre del 2005, la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación del Acuerdo Legislativo número 1163/05, autorizó la Ampliación del Plazo para que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, pudiera realizar el examen y revisión de las Cuentas Públicas y de los Estados Financieros de las Entidades Fiscalizadas, relativos al Ejercicio Fiscal del 2004 y rendir el informe respectivo al Congreso del Estado, por conducto de esta Comisión, ampliando el plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, hasta por tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluyera el término señalado en el citado numeral. En cumplimiento de lo anterior, el Maestro Alonso Godoy Pelayo, Auditor Superior del Estado, mediante oficio número 0699 el día 08 de Febrero del 2006, entregó a la Presidencia de la Comisión de Inspección, el Dictamen en el cual emitió su opinión, respecto del manejo de los fondos públicos operados en la Cuenta Pública referida al Ejercicio Fiscal del 2004, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo mencionado en el presente párrafo, se le tuvo en tiempo y forma, presentando el informe final de la Revisión y Examen de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, comprendiendo el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2004. Documento, en el cual se contiene el resultado de dicha revisión, cuyos considerandos, desde este momento, la Comisión de Inspección los hace propios, **teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren y que formará parte integral del presente Dictamen Legislativo como anexo único, para todos los efectos legales.**

VI. Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene como obligaciones las de elaborar y rendir a la Comisión de Inspección, los informes sobre las cuentas publicas, mismos que de manera enunciativa, deberán de contener un análisis conforme lo establece el Reglamento Interior de ese Órgano; elaborar y rendir al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Inspección, los dictámenes e informes sobre los resultados de la revisión de la cuenta publica de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades resultantes de las revisiones efectuadas, a las entidades fiscalizadas, según lo disponen los artículos 12, Fracción XXII, 17, Fracción XI y 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

VII. En cumplimiento de lo anterior, se desprende que es procedente abordar el fondo del Dictamen Final de la Revisión de la Cuenta Publica del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del

Con respecto a la Revisión de la Obra Pública ejecutada por la Entidad fiscalizada, con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la Auditoría Superior del Estado, verificó que cumplieran, en lo general, con el objetivo social de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

VII.3.- En ese orden de ideas, el Órgano Fiscalizador, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco, procedió a notificar los correspondientes Pliegos de Observaciones a los Sujetos de la Fiscalización Superior, del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, concediéndoles el término legal para que procedieran a justificar y solventar las observaciones que se les formularon y que se precisan en los Pliegos respectivos. En uso de sus derechos, los Sujetos de Fiscalización acudieron ante la Auditoría Superior del Estado para presentar los elementos de convicción y documentos que consideraron pertinentes y que pudieran aclarar y subsanar las observaciones determinadas, mismas que fueron analizados y valoradas por el propio Órgano de Fiscalización Superior.

VII.4.- De la revisión, análisis y valoración efectuada por el Órgano Fiscalizador a la documentación presentada para aclarar las observaciones determinadas en los Pliegos respectivos, consideró correctas, comprobadas y justificadas las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, por lo que el Pliego de Observaciones se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Gobiernos Municipales y 35 de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Jalisco; en consecuencia, fueron debidamente **solventadas** las observaciones que se citaron bajo los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27,** del Pliego de Observaciones derivado de la Auditoría Financiera Administrativa. De la auditoría efectuada a la ejecución de Obra Pública Directa, el mismo Órgano Técnico declaró **solventada** la observación determinada bajo el número **1, y 2, del pliego de observaciones de Obra Directa y numero 9 del pliego de observaciones del Ramo 33; las que se citan bajo los números** Igualmente. Con respecto a la revisión efectuada a la autorización de fraccionamientos o desarrollos urbanos, el Órgano Fiscalizador determinó **solventadas** las observaciones del pliego de observaciones notificados, las cuales por obvio de repeticiones inútiles y por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si materialmente las insertásemos a la letra:

VII.5.- De la misma forma, en su trabajo de revisión, análisis y valoración efectuada, a la documentación presentada por los Sujetos de Fiscalización con los cuales pretendieron aclarar las observaciones determinadas en los Pliegos de Observaciones que se les notificó, el Órgano Auxiliar de

2004, por lo que en ese orden de ideas, se considera preciso resolver el asunto de acuerdo a nuestra competencia, por lo cual en el mismo orden en que el Auditor Superior del Estado rinde su informe final, esta Comisión procede a efectuar una revisión y análisis jurídico al mismo en los términos siguientes:

VII.1. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sustenta su informe final de Auditoría a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas contenidas en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV; y 89, de la Constitución Política; 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I y II, 4, 5, 10, 12, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, y XXII, 17, Fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, 35, 47, 48, 49, 50, 65 y 69, Fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior; 1, 4, 7, 8, Fracciones I, IV, VII, X, XI, y XIII, 9, Fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado; así como los numerales 203, 222, 223, 224, 225, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2004; así como el Acuerdo Legislativo número 1163/05, aprobado por la Asamblea Legislativa en Sesión celebrada el día 14 de septiembre del 2005.

VII.2.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la práctica de las auditorías administrativa-financiera, patrimonial, de ejecución de obra pública y de autorización de Fraccionamientos, comisionando a su personal adscrito, con las atribuciones y competencia suficiente para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco. En consecuencia, las auditorías se efectuaron en base a la información y documentación presentada por el Ayuntamiento auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos y patrimonio municipal; así mismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, Para ello, se ejercieron las facultades de fiscalización con que cuenta el Órgano Técnico, revisando los libros, documentos, y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas que le permitieran obtener información y documentos, necesarios para cumplir con dicho encargo; cumpliendo, en todas las etapas de la auditoría, con las normas y procedimientos de auditoría y principios de contabilidad generalmente aceptados, mediante pruebas selectivas sobre bases consistentes, que le dieran un soporte para sustentar el contenido de su informe de resultados, y de esta manera procedió a la formulación de los Pliegos de Observaciones en los términos que se describen en el Informe y que, **en obvio de repeticiones ociosas, se dan aquí por reproducidos en su totalidad como si a la letra se insertaren.**



Fiscalización , respecto a la auditoría del Ramo 33 se determino como **no solventadas ni aclaradas** las observaciones **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8**, cuales en obvio de repeticiones ociosas se dan aquí por reproducidas, en su totalidad, como si a la letra se insertaren.

VII.6.- En ese tenor, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, conforme a los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I y II, 4, 5, 10, 12, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, y XXII, 17, Fracciones I, VIII, IX, XI, XV, XVII, XIX, 35, 47, 48, 49, 50, 65 y 69, Fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior; 1, 4, 7, 8, Fracciones I, IV, VII, X, XI, y XIII, 9, Fracciones I, II, III, VII y VIII, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior; todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco, por lo cual obran en sus archivos las cuentas públicas mensuales, semestral y anual, correspondientes al ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, que fueron suscritas por los CC. Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, L.C.P. Cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Tec. Aurelio Rubio Montaña, Síndico del referido ayuntamiento, durante el periodo fiscal revisado.

VIII. De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 35, Fracción IV de la Constitución Política y Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con el artículo 9º, Fracciones II y III, de la Ley de Fiscalización Superior, de las Comisiones del Estado de Jalisco, a la Comisión de Inspección le corresponde conocer los asuntos inherentes al examen y, en su caso aprobación, de la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco para lo cual tiene el deber de presentar a la Asamblea Legislativa el dictamen que resuelva dicha examinación, por tanto, en cuanto al estudio y dictamen, se estima que esta Comisión es competente para conocer del negocio materia del asunto que nos ocupa y para proponer a la Asamblea del Congreso del Estado la resolución legislativa, dentro la cual se decrete el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Ayuntamiento anteriormente citado, del periodo comprendido del 1º enero al 31 de diciembre del 2004.

IX. Con los anteriores señalamientos queda claro que, tanto en la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado, como en el presente procedimiento legislativo, se cumplen con las formalidades señaladas en las normas de la fiscalización superior, se cuenta con la competencia y se tiene facultad para conocer del asunto que nos ocupa, de lo que se desprende que es necesario abordar el fondo del Dictamen Final de la Revisión de la Cuenta Publica del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por el Ejercicio Fiscal del 2004, por lo que, en ese orden de ideas, **se considera preciso**

resolver el asunto de acuerdo a nuestra competencia, en el sentido de ratificar la determinación del Auditor Superior del Estado para declarar solventadas las Observaciones citadas en el Punto VII.4 de esta Resolución Legislativa.

X. Igualmente, se concluye en el sentido de ratificar las irregularidades determinadas por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, señaladas en el Punto VII.5 de este resolutivo, y cuyos argumentos, fundamentos y motivaciones jurídicas expresadas en su Informe, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare, los cuales esta Comisión de Inspección los hace propios para todos los efectos legales, toda vez que al realizar una minuciosa revisión y análisis jurídico a su Informe Final, se considera que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

En este sentido, lo procedente es fincar responsabilidad en forma solidaria, de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; 7°, de la Ley de Ingresos del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2004, a los CC. Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, L.C.P. Cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Tec. Aurelio Rubio Montaña, Síndico, del citado municipio, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004, por la cantidad total de \$299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).

XIII. Por lo antes expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 35, fracción IV; y 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 9° de la Ley de Organización Superior, en relación con los artículos 79, 82, 83 y 91, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 223, 224, 225, 226, 235, 236, 237, 238, 239 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión de Inspección, sometemos a la elevada Consideración de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Que rechaza la Cuenta Pública del Ayuntamiento de **Tamazula de Gordiano, Jalisco** por el Ejercicio Fiscal del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2004 dos mil cuatro, y se eleva a la categoría de Crédito Fiscal la cantidad de \$ 299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100M.N.) En contra de los CC Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, L.C.P. Cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Tec. Aurelio Rubio Montaña, Síndico, del citado municipio.



ARTÍCULO PRIMERO.- No es de aprobarse, ni se aprueba, la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004, con base en los fundamentos y motivaciones que se desprenden del cuerpo del presente dictamen, en consecuencia, se decreta procedente el fincamiento de responsabilidad en forma solidaria en contra de los CC. Álvaro García Chávez, Presidente Municipal, Cristal Esperanza Melchor Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal y Aurelio Rubio Montaña, Síndico del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, por la cantidad \$299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se eleva a la categoría de crédito fiscal la cantidad de \$299,352.56 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 56/100M.N.) a cargo de los Ciudadanos Álvaro García Chávez, L.C.P. Cristal Esperanza Melchor Hernández y Aurelio Rubio Montaña, en consecuencia, la Dependencia Encargada de la Hacienda Pública Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, deberá hacer efectivo dicho crédito por medio del ejercicio de su facultad económica coactiva y en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que por su propio conducto gire instrucciones a quien corresponde de los servidores públicos a su cargo, para que a la mayor brevedad posible lleven a cabo el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Adquirir las formas valoradas y recibos de cobro de ingresos que expida, distribuya y controle el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 12, fracción XX, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese íntegramente, el dictamen y el presente Decreto al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, por Conducto de la Comisión de Inspección, para los efectos legales que correspondan a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en "El Periódico Oficial El Estado de Jalisco"

Sala de Comisiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a 3 de Marzo de 2006.
LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN


DIP. SALVADOR BARAJAS DEL TORO
PRESIDENTE



DIP. ARMANDO PÉREZ OLIVA
VOCAL



DIP. JUAN RUIZ GARCIA
VOCAL


DIP. LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARTHA RUTH DEL TORO
GAYTAN
VOCAL



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DOCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE DEL DECRETO, QUE RECHAZA LA CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORIDIANO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012.



LIC. JOSÉ MANUEL CORREA CESEÑA
SECRETARIO GENERAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

MARTES 5 DE JUNIO DE 2012
NÚMERO 7. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXIII

DECRETO 21387/LVII/06 que no aprueba la cuenta pública de Tamazula de Gordiano, ejercicio 2004.

Pág. 3

de Jalisco

